

Planqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones e gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 389.

Según me comunica el Alcalde de Cabrejas del Pinar, se halla recogida en dicha localidad una novilla de dos años, pelo negro lomicastaña, clase cruzada, oreja roja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Cabrejas del Pinar a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 8 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

2162

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

256.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 390.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para la buena marcha de los transportes por carretera y ordenación del consumo de gasolina en atención a las actuales circunstancias, toda persona o entidad que necesite efectuar transportes por camión y encuentre dificultades, se dirigirá a las oficinas de esta Delegación, en las que lo solicitará por escrito, siendo el peticionario responsable de la exactitud de los datos que facilite.

Soria 5 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

2191

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Fué privilegio de las épocas forjadoras de Historia el crear normas y estilo con que perpetuarse. Cuando España alega en este amanecer de su vida futura, su condición de eje espiritual del mundo Hispánico como título de preeminencia en las empresas universales, no pretende sino valorizar los ideales que le dieron ser en su día constituyendo aporte generoso al caudal de la civilización.

La empolvada política hispano-americana ha de vivificarse con raíz de mayor vigor y empuje por que la idea que debe sembrar no es naturaleza enteca, sino de robusta contextura: idea nacida al calor de un espíritu que iluminaba una obra colectiva, como colectiva ha de ser también la empresa que hoy se inicia.

La desunión de espíritu de los pueblos hispánicos hace que el mundo por ellos constituido viva sin un ideal de valor y transcendencia universales. Y, sin embargo, la Hispanidad, como concepto político que ha de germinar en frutos indudables e imperecederos, posee y detenta esa idea absoluta y salvadora. El espíritu de Hispanidad, que no es el de una tierra sola, ni el de una raza determinada, radica en la identidad entre su ser y su fin, en la conciencia plena de su unidad; condición de vida inexcusable, ya que para vivir los pueblos han de unirse siempre, no en la libertad, sino en la comunidad.

Impulsar este ideal, encauzarle, vigilarle, prestarle su máximo reflejo como política natural del Nuevo Estado, es la tarea que hoy se inicia con la creación del Consejo de la Hispanidad y la función que se le asigna, trasunto de aque-

llas otras gloriosas tareas del Consejo de Indias, padre de leyes justas, ordenador de pueblos, creador de cultura, que fué cabeza rectora de nuestra política más allá de los mares. A él incumbirá conseguir que España, por su ideal ecuménico, sea para los pueblos hispánicos la representación fiel de esta Europa cabeza del mundo.

No le mueve a España, con esta actitud a que hoy da ser, apetencias de tierras y riquezas. Ante el espíritu materialista, que todas las ambiciona para sí, élla nada pide ni nada reclama; sólo desea devolver a la Hispanidad su conciencia unitaria y estar presente en América, con viva presencia de inteligencia y amor, las dos altas virtudes que presidieron siempre nuestra obra de expansión en el mundo, como ordenó en su día el amoroso espíritu de la Reina Católica.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Con el fin de que sirva y ayude a cumplir en la obligación que se tiene de velar por el bien e intereses de nuestro espíritu en el mundo Hispánico, se crea un organismo asesor, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, denominado «Consejo de la Hispanidad», que será el rector de aquella política destinada a asegurar la continuidad y eficacia de la idea y obras del genio español.

Artículo segundo. Serán cuidado y providencia de este Consejo todas aquellas actividades que tiendan a la unificación de la cultura, de los intereses económicos y de poder, relacionados con el mundo Hispano.

Artículo tercero. El Ministro de Asuntos Exteriores dictará las normas encaminadas a la constitución del Consejo, y acordará el nombramiento de los Consejeros. En el plazo de un mes el Consejo elaborará el reglamento orgánico que presida su funcionamiento.

Artículo cuarto. El Ministro de Asuntos Exteriores queda autorizado para suprimir, fusionar, agregar, modificar y, en general, reglamentar las asociaciones y demás entidades y organismos de interés público españoles que tengan por objeto único o principal el fomento y cultivo de las relaciones entre España y las naciones de América y Filipinas.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La asistencia médico-farmacéutica prestada por Sociedades que tienen esta finalidad ha sido, en diferentes ocasiones, objeto de la atención del Poder público, quien ha legislado sobre aquéllas a partir de la creación de la Comisaría Sanitaria en 31 de Marzo de 1925, procurando vigilar sus servicios a fin de que las prestaciones de asistencia que ofrecen sean cumplidas normalmente.

Realizada la depuración del personal de tales entidades, y pasado espacio de tiempo suficiente para que las mismas recobren su vida normal, después de las circunstancias anormales derivadas de la gloriosa Guerra de Liberación, se hace preciso recordar los preceptos vigentes sobre el funcionamiento de las citadas Sociedades de asistencias médico-farmacéutica, motivos por los que este Ministerio ordena:

1.º Las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica remitirán, las que tengan su domicilio social en Madrid, a la Dirección general de Sanidad, Sección de Medicina social, y las establecidas en provincias a las Jefaturas provinciales de Sanidad, respectivamente, dos ejemplares del reglamento o bases por los que se regule la prestación de sus servicios de asistencia en enfermedades y cuantos impresos tengan destinados a la propaganda.

2.º Atribuidas las funciones de la Comisaría Sanitaria a la Sección de Medicina social de la Dirección general de Sanidad, por orden de 22 de Abril de 1939, queda asimismo atribuida a la misma el percibo del uno por ciento que señala la base décima del decreto de 10 de Febrero de 1926, obligación que se extiende a todas las Sociedades que tengan por finalidad la prestación de servicios de asistencia médica en enfermedades, aportación económica que será destinada exclusivamente a sufragar los gastos del Servicio, en tanto no se consigne el crédito necesario en los presupuestos generales del Estado y que se entenderá a satisfacer por las referidas Sociedades a partir del día uno del próximo mes de Enero.

3.º La Dirección general de Sanidad queda facultada para dictar las disposiciones complementarias de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 7.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de disminuir los ciclos de vagones destinados al transporte de carbón y aumentar hasta donde sea posible su aprovechamiento, exige la adopción de medidas extraordinarias que tendrán vigor mientras duren las presentes circunstancias.

En su consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, se ha servido disponer:

1.º Queda suspendida hasta nueva orden la facturación de vagones de carbón con destino a los apartaderos de Madrid y de su línea de contorno, así como a los que en lo sucesivo determine dicha Dirección general, con las excepciones que estime oportunas.

2.º Todo vagón particular de bordes altos y máximos, que lleve cuarenta y ocho horas sin utilizar en los puntos de cargue, será inmediatamente movilizado bajo la orden y responsabilidad del ferrocarril a que pertenezca el cargadero o estación, cargándose con carbón, dentro del régimen general, para el destino más conveniente. En estos casos se hará constar en la documentación que la facturación es ordinaria, y las estaciones de destino se atenderán para la devolución del vagón a lo que preceptúa el párrafo siguiente. Queda prohibida la facturación en vacío de dichos vagones situados en los puntos de cargue sin la autorización de la División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles correspondiente.

3.º Los vagones así movilizados, una vez descargados en el destino, volverán al punto de procedencia en régimen corriente, a menos que en el destino exista orden de expedición del propietario del vagón, caso en que se facturará el vagón al nuevo destino siempre que sea estación de cargue de carbón y en régimen de vagón particular.

4.º Análogamente se procederá con los vagones particulares de bordes altos y máximos vacíos inmovilizados cuarenta y ocho horas en su destino, desde el cual serán dirigidos a la zona más inmediata de cargue de carbón para ser utilizados en las condiciones del párrafo segundo de esta orden.

5.º Los propietarios de estos vagones no tendrán derecho a indemnización alguna por la utilización de sus vagones en esta forma ni por las consecuencias de tráfico que de ella resultaren. En cuanto a la reparación de averías sufridas durante dicha utilización, se ajustará a lo estipulado en los respectivos contratos entre los propietarios y las Compañías,

6.º Las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles inspeccionarán y dirigirán el cumplimiento de esta orden e informarán a la Dirección general acerca de las reclamaciones de los propietarios e incidencias que puedan presentarse. La Dirección general las resolverá, pudiendo los interesados alzarse de la resolución ante este Ministerio.

7.º Las Divisiones sancionarán al personal ferroviario que no coadyuve a los fines de esta orden en la forma determinada por el apartado d) de la orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, fecha 20 de Febrero de 1940, que coordinó los servicios de explotación y movimiento de las Compañías de Ferrocarriles del Norte, M. Z. A. y Oeste-Andaluces.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1940. — PEÑA-BUEUF.—Ilmo. señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 7.)

 JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS OFICIALES DE SORIA

Plaza a concurso

Para el Campo Agropecuario comarcal de regadío del Burgo de Osma, se necesita un obrero auxiliar que quedará bajo las inmediatas órdenes del Capataz.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, al señor Presidente de la Junta administrativa de los Servicios agrícolas oficiales de Soria, instalada en la calle de Caballeros, núm. 19, Soria.

Condiciones del concurso

a) Los aspirantes tendrán una edad comprendida entre los 20 y los 40 años y habrán desempeñado la profesión de agricultor, teniendo conocimientos propios de un buen labrador sobre cultivos de regadío y ganadería. Todos estos datos se harán constar en la instancia con toda claridad, así como el nombre y sellas del interesado y sitios en donde haya ejercido su profesión.

b) La remuneración será de 6'50 pesetas diarias.

c) El plazo de presentación de instancias terminará el próximo día 23 del corriente mes.

d) Tendrán preferencia los ex-Combatientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Soria 8 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero-presidente, Angel Cruz.

2189

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Servicio de Valoración forestal.—Anuncio

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas forestales del término de Hinojosa del Campo, que a partir de la fecha de publicación en este *Boletín* del presente anuncio y por un plazo de quince días, estará expuesta al público en la correspondiente casa Ayuntamiento, la ficha de distribución de superficie y riqueza forestal del indicado término municipal, para que puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas cuantos contribuyentes se consideren perjudicados.

Soria 8 de Noviembre de 1940.—El Jefe de Valoración forestal, Dionisio Ramirez. 2187

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE SORIA

Para general conocimiento se hace saber que las oficinas de esta Fiscalía han sido instaladas en la calle de Caballeros, número 27.

Soria 7 de Noviembre de 1940.—El Fiscal provincial P. P., Juan F. Delgado. 2189

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Octubre de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Abejar.....	1	105
Abión.....	1	60
Acrijos.....	2	180
Agreda.....	2	180
Alcozar.....	1	90
Alcubilla de las Peñas.....	1	90
Aldehuelas (Las).....	1	90
Almazán.....	2	180
Arcos de Jalón.....	1	90
Arévalo.....	1	60
Barcones.....	1	90
Beltejar.....	1	90
Berlanga de Duero.....	3	270
Blacos.....	1	90
Burgo de Osma.....	4	450
Caltojar.....	1	540
Cihuela.....	6	90
Cobertelada.....	1	90
Chércoles.....	1	90
Fuentetoba.....	1	90
Laina.....	1	90
Los Villares de Soria.....	1	90
Monteagudo de las Vicarias.....	1	90
Montenegro de Cameros.....	1	90
Nafría la Llana.....	1	90
Olvega.....	1	90
Osma.....	3	270

AYUNTAMIENTOS

	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Peñalcazar.....	1	90
Rejas de San Esteban.....	1	90
Renieblas.....	4	360
Retortillo.....	1	60
Reznos.....	1	90
Salduero.....	1	90
Santa María de Huerta.....	2	180
Soria.....	9	1.005
Valdanzo.....	1	90
Valdeprado.....	1	90
Velilla de Medina.....	2	225
Ventosa de la Sierra.....	1	90
Sumas totales.....	67	6.285

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 21 de Octubre de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 2072

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Arenillas. Cihuela.
Viana de Duero. Villabuena.
Camparañón. Tajueco.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ituero. Cubo de la Solana.
El Royo. Devanos.
Momblona. Aguilar de Montuenga.
Soliedra. Tajahuerce.

Suplementos de crédito

Tajueco. Velilla de los Ajos.

Habilitación de créditos

Tajueco. Torremocha de Ayllón.

Transferencias de crédito

Aguilar de Montuenga.

Ordenanzas para exacciones municipales

Aliud. Aldehuela de Periañez.

SORIA.—Imprenta provincial